



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	1999/05/17
Fecha de Publicación	1999/06/30
Vigencia	1999/07/01
Expidió	Dr. Carlos Javier Martínez León, Srio. de Bienestar Social Presidente de la junta de Gobierno.
Periódico Oficial	3987 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL: Se reforman los artículos 5° párrafo tercero; 22 inciso C); 30; 35; 39; 41 fracción IV y V; 45 fracción III y VI; 49 fracción II y V y se adicionan los artículos del 30 Bis al 30 Bis 21 y se derogan las fracciones XIII y XIV del artículo 33 por artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

OBSERVACIÓN GENERAL: Se adicionan los artículos 51, 52, 53 y 54 al Capítulo IX recorriéndose la numeración de los subsiguientes por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4559 de fecha 2007/10/03.

OBSERVACIÓN GENERAL: Se reforman los artículos 5 párrafo segundo; 22 inciso B), y 29 por Artículo Primero, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 5, recorriendo los subsecuentes; el inciso C) al artículo 22, recorriéndose los subsecuentes, y el artículo 29 bis por Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4613 de fecha 2008/05/21.

- Se reforma la fracción VII del artículo 31; se adicionan las fracciones IV y V al inciso E) del artículo 22, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para pasar a ser VI y VII respectivamente; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31, recorriéndose en su orden las actuales VI y VII, para pasar a ser X y XI respectivamente. Se deroga la fracción XIII del inciso F) del artículo 22 y las fracciones VII, VIII y XII del artículo 32 por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4751 Alcance de fecha 2009/10/28.

- Se reforma el inciso D) fracción XIV del artículo 22; la fracción III del artículo 30 BIS 1; el párrafo primero del artículo 30 BIS 6; la fracción XIII del artículo 30 BIS 12 y las fracciones IV y X del artículo 30 BIS 14 por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17.

- Se reforman las fracciones VII, VIII y IX del inciso A), las fracciones VII, XIII, XVIII y XIX del inciso B) del artículo 22; el primer párrafo y fracción I del artículo 24; las fracciones II, X y XI del artículo 25; las fracciones XVIII y la anterior XXIV actual XXV del artículo 30 BIS 2; la fracción I del artículo 30 BIS 3; las fracciones IV, X y la anterior XIV actual XVII del artículo 30 BIS 7; la fracción I del artículo 30 BIS 8; las fracciones I, VII y VIII del artículo 30 BIS 9; las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII del artículo 30 BIS 10; las fracciones I, III, VII y VIII del artículo 30 BIS 11; las fracciones V y VI del artículo 30 BIS 15; las fracciones I,

IV, V, VI y VII del artículo 30 BIS 16; las fracciones I, XIV, XV y XXVI del artículo 30 BIS 17; la fracción III del artículo 31; la fracción I del artículo 32; las fracciones XXII y XXXIV del artículo 34; el artículo 35; el artículo 39; el artículo 41; el párrafo inicial del artículo 42; la fracción III del artículo 45; la fracción II del artículo 49 y la fracción I del artículo 51, por artículo Primero; se adicionan la fracción XX al artículo 22; fracción XII al artículo 25; XXIII al artículo 30 BIS 2, pasando las actuales XXIII y XXIV a ser XXIV y XXV respectivamente; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 30 BIS 7, recorriéndose en su orden las actuales XIII y XIV, para ser XVI y XVII, por artículo Segundo y se derogan la fracción II del inciso A) y la fracción XIV del inciso F) del artículo 22; la fracción XXIII del artículo 30; la fracción XX del artículo 30 Bis 2; la fracción V del 30 BIS 3; las fracciones III, VI y VII del 30 BIS 4; la fracción IV del 30 BIS 5; la fracción XII del 30 BIS 9; las fracciones IV y V del 30 BIS 10; las fracciones II y VI del 30 BIS 11; la fracción III del 30 BIS 15; y las fracciones II y III, del 30 BIS 17, por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10.

Última reforma 09 de mayo de 2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO *1º.- Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo prestar Servicios de Salud a población abierta, así como instrumentar los programas asistenciales, otorgamiento de subsidios a instituciones de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de 2002/02/27. Decía: "**ARTÍCULO 1.-** Servicios de Salud de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que tiene como objetivo prestar Servicios de Salud a población abierta en la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud."

ARTÍCULO 2º.- Cuando en este Reglamento se haga referencia al Organismo, se entenderá hecha a Servicios de Salud de Morelos.

ARTÍCULO *3º.- Son funciones del Organismo.

- I.- Organizar y operar en el Estado de Morelos, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II.- Organizar y supervisar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;
- IV.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

- V.-** Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;
- VI.-** Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII.-** Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII.-** Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de servicios de salud de los profesionales, especialistas y técnicos;
- IX.-** Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- X.-** Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- XI.-** Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones;
- XII.-** Operar el Sistema de Información en Salud para la Población Abierta y el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica;
- XIII.-** Promover la actualización, difusión y observancia en el Estado, del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta;
- XIV.** Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal a través de la Unidad Administrativa creada para tal fin, y
- XV.-** Las demás que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la fracción XIV pasando la actual XIV a ser XV por Artículo Segundo del acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de 2002/02/27.

ARTÍCULO 4º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el organismo contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Administración y Vigilancia.

- I.-** Junta de Gobierno
- II.-** Dirección General, y
- III.-** Comisario.

ARTÍCULO *5º. Para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Organismo contará con las siguientes unidades administrativas;

- Dirección de Servicios de Salud a la Persona.
- Dirección de Servicios de Salud a la Comunidad.
- Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos.
- Dirección de Planeación y Evaluación.
- Dirección de Administración.

Subdirección Jurídica.
 Unidad de Beneficencia Pública Estatal.
 Unidad de Control de Gestión
 Unidad de Progres
 Órgano de Vigilancia y Control (comisario)
 Unidades Hospitalarias.
 Jurisdicciones Sanitarias.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo segundo por Artículo Primero y adicionado un párrafo tercero por Artículo Segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes, por Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4613 de fecha 2008/05/21. Antes decía: Dirección de Atención a la Salud.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo sexto del presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM 4224 de fecha 2002/12/04, vigencia 2002/12/05. Antes decía: "Departamento de asuntos jurídicos."

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona el párrafo séptimo por Artículo Segundo del acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de 2002/02/27.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo tercero por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO 6º.- El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como del Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO *7º.- El Patrimonio del Organismo estará constituido por;

- I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en los términos del Acuerdo de Coordinación;
- II.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado;
- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI.- Los recursos que obtenga, derivados de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
- VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que signifiquen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformada la fracción III del presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de 2002/02/27. Decía: "III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba de los sectores social y privado."

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente que será el Secretario de Bienestar Social.
- II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado; el Secretario de Hacienda y el Oficial Mayor
- III.- Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y
- IV.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV tendrán el carácter de vocales, con derecho a voz y voto.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo, con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General y el Comisario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO *9º.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que señala el Artículo 7 del Decreto que crea el Organismo, además de las siguientes:

- I.- Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas a seguir por el Organismo en materia de salud;
- II.- Aprobar los proyectos de programas en materia de Salud Pública y presentarlos a consideración de los Servicios de Salud de Morelos para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal;
- III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- VII.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VIII.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- IX.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- X.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que propongan;
- XI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales, y estados financieros que se presenten a su consideración;

XII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen, los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros, y

XIII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformada la fracción II del presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de 2002/02/27. Decía: "II.- Aprobar los proyectos de programas del organismo y presentarlos a consideración del Secretario de Bienestar Social para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal."

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar a la Junta de Gobierno;

II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

III.- Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación los programas de trabajo;

IV.- Convocar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;

V.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y

VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

I.- Participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;

II.- Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se ejecuten;

III.- Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación los programas de trabajo, y

IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará a un Secretario, que tendrá las siguientes funciones:

I.- Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;

II.- Hacer llegar a los miembros de la Junta la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de los asuntos a tratar;

III.- Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;

IV.- Informar, a quien corresponda, los acuerdos y resoluciones de la Junta, con el consentimiento del Presidente.

V.- firmar las actas de las sesiones, y

VI.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno deberá sesionar ordinariamente cada 2 meses y podrá hacerlo extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno con una anticipación de 10 días y remitirá el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente convocará a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndoles el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- En caso de suspensión de una sesión, deberá comunicarse sin demora a los integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 18.- En cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, seguido por el acuerdo que al efecto se emita.

ARTÍCULO 19.- El acta a que se refiere el Artículo anterior, se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, del pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los integrantes de la Junta que asistieron.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20.- El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 21.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

- I.- Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;
- III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- IV.- Ejercer los actos que le ordene la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la misma;

- V.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;
- VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;
- VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- X.- Expedir los nombramientos del personal;
- XI.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
- XII.- Suscribir previa autorización de la Junta de Gobierno, acuerdos o convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo;
- XIII.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;
- XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, y
- XV.- Las demás que este Reglamento y otras disposiciones le confieran.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO *22. La Dirección General, las Direcciones de Área, Unidades Hospitalarias y Jurisdicciones Sanitarias, se integrarán de la manera siguiente:

A) DIRECCIÓN GENERAL

- I. Unidad de Control de Gestión;
- II. Derogada
- III. Unidad de Beneficencia Pública Estatal;
- IV. Subdirección Jurídica;
- V. Departamento Contencioso Administrativo;
- VI. Comisaría de la Contraloría en los Servicios de Salud de Morelos;
- VII. Departamento de Supervisión y Auditoría;
- VIII. Departamento de Evaluación y Control, y
- IX. Departamento de Auditoría a Hospitales.

B) DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA.

- I. Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
- II. Departamento de Enseñanza e Investigación;
- III. Departamento de Capacitación;
- IV. Subdirección de Primer Nivel de Atención;
- V. Jurisdicciones Sanitarias;

- VI. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
- VII. Jurisdicción Sanitaria II Jojutla;
- VIII. Jurisdicción sanitaria III Cuautla;
- IX. Departamento de Regulación de Servicios del Primer Nivel de Atención;
- X. Departamento de Salud Reproductiva;
- XI. Subdirección de Hospitales;
- XII. Departamento de Regulación de Servicios del Segundo Nivel de Atención;
- XIII. Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- XIV. Hospital General de Axochiapan;
- XV. Hospital General de Cuautla;
- XVI. Hospital General de Cuernavaca;
- XVII. Hospital General de Jojutla;
- XVIII. Hospital General de Tetecala;
- XIX. Hospital General de la Mujer, y
- XX. Subdirección del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades.

C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD

- I. Departamento de Epidemiología;
- II. Departamento de Prevención y Control de Enfermedades, y
- III. Departamento de Promoción a la Salud.

D) COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

- I. Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que será el titular de la Comisión;
- II. Jefatura Jurídica y Consultiva;
- III. Jefatura de Dictamen Sanitario;
- IV. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
- V. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II;
- VI. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.
- VII. Secretaría General;
- VIII. Jefatura de Administración y Sistemas;
- IX. Jefatura de Autorización Sanitaria;
- X. Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
- XI. Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
- XII. Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
- XIII. Jefatura de Operación Sanitaria;
- XIV. Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- XV. Jefatura de Control Analítico Sanitario;
- XVI. Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y
- XVII. Jefatura de Innovación y Calidad.

E) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

- I. Subdirección de Planeación y Desarrollo;
- II. Departamento de Estadística;
- III. Departamento de Programación;
- IV. Subdirección de Infraestructura Física en la Salud;

- V. Departamento de Obras, Conservación y Mantenimiento;
- VI. Departamento de Evaluación y
- VII. Departamento de Informática.

F) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- I. Subdirección de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Sistematización de Pagos;
- III. Departamento de Pagos.
- IV. Departamento de Operación;
- V. Departamento de Relaciones Laborales;
- VI. Subdirección de Recursos Financieros;
- VII. Departamento de Integración Presupuestal;
- VIII. Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad;
- IX. Departamento de Tesorería;
- X. Subdirección de Recursos Materiales;
- XI. Departamento de Servicios Generales;
- XII. Departamento de Adquisiciones;
- XIII. Derogada;
- XIV. Derogada
- XV. Departamento de Almacenes y Abastecimiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VII, VIII y IX del inciso A), las fracciones VII, XIII, XVIII y XIX del inciso B) por artículo Primero; se adiciona la fracción XX al inciso B9 por artículo Segundo y se derogan las fracciones II del inciso A) y la fracción XIV del inciso F) por artículo Tercero, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:** A... II. Unidad de Progresas; VII. Departamento de Supervisión y Auditoría, y VIII. Departamento de Evaluación y Control. IX. Departamento de Auditoría Interna del Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres". B... VII. Jurisdicción Sanitaria II Zacatepec; XIII. Unidades Hospitalarias; XVIII. Hospital General de Tetecala, y XIX. Hospital de la Mujer.

F... XIV. Subdirección de Almacenes y Control de Abasto, y

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIV del inciso D) por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17. **Antes decía:** XIV. Coordinación de Control Analítico;

REFORMA VIGENTE.- Se adicionan las fracciones IV y V al inciso E), recorriéndose en su orden las actuales IV y V para pasar a ser VI y VII respectivamente y se deroga la fracción XIII del inciso F) por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4751 Alcance de fecha 2009/10/28. Antes decía: XIII. Departamento de Obras, conservación y Mantenimiento;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso B) por Artículo Primero y adicionado el inciso C) por Artículo Segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes, por Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4613 de fecha 2008/05/21. Antes decía:

B) DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

- I. Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
- II. Departamento de Enseñanza e Investigación;
- III. Departamento de Capacitación;
- IV. Subdirección de Salud Pública;
- V. Departamento de Epidemiología;
- VI. Departamento de Prevención y control de Enfermedades;
- VII. Departamento de Promoción de la Salud;
- VIII. Subdirección de 1er. Nivel de Atención;

- IX. Hospital de la Mujer;
- X. Departamento de Regulación de Servicios del Primer Nivel de Atención;
- XI. Departamento de Salud Reproductiva;
- XII. Subdirección de Hospitales;
- XIII. Departamento de Regulación de Servicios del Segundo Nivel de Atención;
- XIV. Unidades Hospitalarias;
- XV. Hospital General de Axochiapan;
- XVI. Hospital General de Cuautla;
- XVII. Hospital General de Cuernavaca;
- XVIII. Hospital General de Jojutla;
- XIX. Hospital General de Tetecala;
- XX. Jurisdicciones Sanitarias;
- XXI. Jurisdicción Sanitaria I Cuernavaca;
- XXII. Jurisdicción Sanitaria II Zacatepec, y
- XXIII. Jurisdicción Sanitaria III Cuautla.

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción IX del inciso A) del presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM No. 4321 de fecha 2004/04/07.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM No. 4263 de fecha 2003/07/02.

REFORMA VIGENTE.- Adicionados el párrafo quinto recorriéndose el anterior quinto para ser sexto y penúltimo del presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM 4224 de fecha 2002/12/04.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo tercero del presente artículo por Acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de fecha 2002/02/27.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción IX al inciso B) recorriéndose en su orden las subsecuentes, por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4517 de fecha 2007/03/07.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el inciso c) por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el inciso c) por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23.- La Unidad de Control de gestión tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- Establecer el Sistema de Control de Gestión, a través del registro, seguimiento, información y evaluación que se aplicará tanto a la documentación recibida en la Dirección General para su acuerdo y trámite, como a los compromisos institucionales ante instancias Federales, Estatales y Municipales;

II.- Coordinar las actividades del personal administrativo de la Dirección General para el funcionamiento del Sistema de Control de Gestión;

III.- Establecer el sistema de seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Dirección General ante el Consejo Nacional de Salud, la Junta de Gobierno y la Comisaría de la Contraloría en los Servicios de Salud de Morelos, Coordinando la participación de las áreas sustantivas, de apoyo y logística en su seguimiento y cumplimiento;

IV.- Establecer seguimiento y evaluar el cumplimiento en tiempo y forma en la integración del Programa Operativo Anual, de la Distribución Presupuestal Federal y Estatal, del Programa de Captación y Aplicación de Cuotas de recuperación, del Programa Anual de inversiones, y de los Estados Financieros del Organismo, para su presentación y aprobación por la Junta de

Gobierno, así como su envío a las instancias federales y estatales correspondientes;

V.- Coordinar la formulación y realización del capítulo Salud del informe anual del Gobierno del Estado, así como del anexo estadístico correspondiente;

VI.- Coordinar la formulación y realización del Informe Anual de Labores de los Servicios de Salud de Morelos;

VII.- Promover la coordinación de las áreas sustantivas, de apoyo y logística de los Servicios de Salud para el adecuado desarrollo de los proyectos específicos que le sean encomendados por la Dirección General;

VIII.- Operar y mantener actualizado el Sistema de Información Estratégica en Salud (SIESA) de la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Planeación;

IX.- Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO *23 Bis.- La Unidad de la Beneficencia Pública Estatal tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

I. Formular y operar el programa de apoyos y subsidios específicos a personas físicas e instituciones no lucrativas que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella en coordinación con los programas de Servicios de Salud de Morelos;

II. Representar los intereses de la Beneficencia Pública y Administrar el Patrimonio que le corresponda y conferir poderes generales o especiales para tal fin por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Morelos;

III. Regular y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación de los Servicios de Salud en coordinación con las autoridades de los Hospitales y Centros de Salud;

IV. Elaborar y presentar al Director General para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de actividades y los estados financieros anuales de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;

V. Administrar el Patrimonio que corresponde a la Beneficencia Pública;

VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno por conducto del Director General los proyectos de inversión de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;

VII. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública Estatal, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VIII. El Patrimonio que corresponda a la Beneficencia Pública Estatal, será administrado de forma independiente al del Organismo y se integrará por:

- a). EL 10% de las cuotas de recuperación captadas por el Organismo;
- b). Los Donativos que reciba;
- c). Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- d). Los rendimientos financieros que le correspondan;
- e). Los que reciba por cualquier otro título;

IX. La Unidad de la Beneficencia Pública Estatal contará con un Patronato, cuyo objetivo será obtener recursos para incrementar su patrimonio y contribuir a sus gastos de operación y al sostenimiento de los programas asistenciales;

X. El Patronato de la Beneficencia Pública Estatal estará integrado por un Comité conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con carácter honorífico, designados por invitación del Secretario de Salud;

XI. De los recursos obtenidos por el Patronato este retendrá únicamente el 5% para pagar sus gastos administrativos y el 95% restante será entregado como donativo a la Beneficencia Pública Estatal;

XII. El Patronato informará mensualmente a la Beneficencia Pública Estatal y anualmente a la Junta de Gobierno sobre los eventos y recursos obtenidos, y

XIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría Estatal adscrito a los Servicios de Salud, podrá auditar por si misma o por profesionales en la materia al Patronato en cualquier tiempo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4171 de fecha 2002/02/27.

ARTÍCULO *24.- La Subdirección del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener coordinación con personal del Programa de Desarrollo Humano de Oportunidades de la delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social; de las instituciones públicas y con los gobiernos municipales;

II.- Conducir la programación, instrumentación, operación y control del componente salud y alimentación, con base en los lineamientos establecidos, adaptándolos a cada contexto jurisdiccional o regional.;

III.- Regular el proceso de contratación del personal, de acuerdo a las normas establecidas;

IV.- Conducir las estrategias y participar en las acciones de capacitación del personal sobre la operación del componente salud y alimentación y en materia de programación, presupuestación, supervisión y evaluación del programa;

V.- Coordinar la distribución, verificación y actualización de los formatos S 1 (Integrantes de la familia beneficiaria y cumplimiento de citas) y S 2 (Registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud);.

VI.- Participar en acciones de promoción y difusión del componente de salud y alimentación;

VII.- Elaborar los programas de distribución de bienes e insumos para la salud y alimenticios destinados a las jurisdicciones y unidades de salud;

VIII.- Dirigir y realizar acciones de supervisión y evaluación del componente salud y alimentación;

IX.- Impulsar la organización y participación de los municipios y localidades en el programa;

X.- Establecer el sistema de información y elaborar informes bimestrales y trimestrales sobre el avance y resultados del componente de salud y alimentación.

REFORMA VIGENTE.- Se reforman el primer párrafo y la fracción I por artículo Primero, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

La Unidad de Progresá tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- Mantener coordinación con personal del PROGRESA de la delegación estatal de la SEDESOL; de las instituciones públicas y con los gobiernos municipales;

ARTÍCULO *25.- La Subdirección Jurídica tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- Representar al Organismo Público Descentralizado y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el organismo, así como revisar y validar los contratos y convenios;

III.- Analizar y proponer los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Ordenes, Circulares y demás Ordenamiento Jurídicos en materia de Salud, emitidos por Autoridades Estatales, examinar y remitir los documentos que vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información e interpretación que se refiere a las disposiciones Legales que afecten al Organismo;

IV.- Revisar la información relativa a los nombramientos de los servidores públicos que representan al Organismo en órganos colegiados y comisiones locales que funcionen en la Entidad;

V.- Certificar las constancias que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidos ante las Autoridades Judiciales, Administrativas o del Trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

VI.- Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

VII.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien tengan interés en los mismos;

VIII.- Difundir e implementar las normas y políticas para regular la administración en los aspectos básicos y complementarios, con referencia a prestaciones, derechos, obligaciones y estímulos laborales, de los recursos humanos;

IX.- Participar en la propuesta de reestructuración y actualización del Reglamento Interno del Organismo, así como contribuir en la revisión de acuerdos, convenios, leyes y decretos relacionados con la esfera de su

competencia y apoyar en la elaboración, difusión y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

X. Coadyuvar en los procesos de regularización, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo, que por cualquier título tenga a su servicio;

XI. Proporcionar a la Comisaría la Documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones revisiones, entre otras, y

XII. Recibir, resguardar y, en su caso, destruir los estupefacientes y psicotrópicos remitidos por las autoridades judiciales al Organismo en su calidad de autoridad sanitaria en el Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones II, X y XI por artículo Primero y se adiciona la fracción XII por artículo Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

II.- Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida el Organismo;

X.- Coadyuvar en los procesos de regularización, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo, que por cualquier título tenga a su servicio y;

XI.- Proporcionar a la Comisaría la Documentación e Información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones, revisiones, entre otras.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero del presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM 4224 de fecha 2002/12/04, vigencia 2002/12/05. Antes decía: "ARTICULO 25.- El Departamento Jurídico tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes: ..."

ARTÍCULO 26.- El Órgano de vigilancia y Control del Organismo, denominado "Comisaría de la Contraloría en los Servicios de Salud de Morelos", se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 27.- El Comisario tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Representar a la Contraloría General del Estado ante el mas alto nivel del Organismo;

II.- Practicar a las direcciones, hospitales, jurisdicciones y organismos auxiliares, las auditorías y revisiones de cualquier naturaleza con el alcance que se requiera y verificar a través de ellas, el cumplimiento de las disposiciones legales; la información operativa, financiera y contable; la eficiencia en el uso de los recursos asignados; vigilar y evaluar el sistema de control de los activos; el adecuado ejercicio presupuestario y el cumplimiento de las metas y programas comprometidos; recomendar a los titulares de las unidades, la adopción de acciones correctivas que sean necesarias como resultado de las revisiones practicadas; así como, llevar a cabo el seguimiento a las mismas;

III.- Denunciar a la Contraloría General del Estado y a la autoridad competente los hechos que impliquen responsabilidad;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, normativas y de política global y sectorial que emitan los Gobiernos Federal y Estatal;

V.- Informar periódicamente a la Contraloría General del Estado y al Director General del Organismo, de los programas y actividades de la comisaría; así

como, del resultado de las revisiones practicadas y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas;

VI.- Recibir, atender e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos que laboran en el organismo, actuando conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como, la del Estado de Morelos, previo conocimiento de la Dirección General, para su resolución, o si el caso lo amerita, turnarlo a la Contraloría General del Estado o autoridad competente, para su análisis o deslinde de responsabilidades que correspondan;

VII.- Intervenir en el proceso de entrega - recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores del organismo;

VIII.- Ser el conducto para vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones o decisiones que dicte la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Contraloría General del Estado o los titulares de las Dependencias del Ejecutivo, según sea el caso, a los servidores públicos adscritos al organismo;

IX.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública;

X.- Participar en la elaboración y ejecución de convenios que se celebren con la federación, los ayuntamientos y demás órganos de gobierno;

XI.- Vigilar la compatibilidad de funciones de los servidores públicos que laboren en el Organismo;

XII.- Mantener actualizada la normatividad, procedimientos y metodología que regulen el funcionamiento de la comisaría e incorporarla a los instrumentos de evaluación;

XIII.- Verificar que se dé cumplimiento a la obligatoriedad de realizar la declaración de situación patrimonial a los funcionarios que les competa, por inicio y/o término del cargo; así como, la declaración anual.;

XIV.- Asesorar y/o apoyar a la Dirección General del Organismo en las funciones encomendadas;

XV.- Proponer programas de mejoramiento de la gestión pública al Titular de la Contraloría General del Estado, o en su caso, al Director General del Organismo;

XVI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto;

XVII.- Presentar su opinión sobre los informes que rinda el Director General ante la Junta de Gobierno;

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas o le encomiende, en su caso, el Contralor General del Estado.

ARTÍCULO 28.-Corresponde a los Titulares de las Direcciones de Área del Organismo, de manera genérica, el Ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades encomendadas a la Dirección a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Director General;

- II.- Acordar con el Director General los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;
- III.- Elaborar dictámenes e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV.- Formular y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y presupuestos que les correspondan;
- V.- Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo, para los fines que procedan, conforme a la normatividad aplicable;
- VI.- Colaborar con el Director General en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas, en los términos de los convenios y acuerdos de coordinación celebrados con la Federación y Municipios del Estado;
- VII.- Informar por escrito al Director General, de las actividades realizadas en forma mensual, anual y todas aquellas que eventualmente sean requeridas;
- VIII.- Proponer al Director General del Organismo, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr mayor eficiencia y eficacia de las funciones de la Dirección a su cargo;
- IX.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia;
- XI.- Dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección, supervisando los programas de trabajo que corresponda ejecutar;
- XII.- Recibir, en acuerdo ordinario, a los Subdirectores y en acuerdo extraordinario a los Jefes de Departamento; asimismo, conceder audiencias al público;
- XIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le corresponda por delegación de facultades o por suplencia;
- XIV.- Representar al Organismo cuando así lo disponga el Director General;
- XV.- Coordinar, previo acuerdo del Director General, las actividades que la Dirección a su cargo realice con las otras Direcciones del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVI.- Proporcionar a la comisaría del Organismo la documentación e información que solicite con motivo de auditorías, supervisiones, revisiones, entre otras, y
- XVII.- Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General del Organismo.

ARTÍCULO *29.- La Dirección de Servicios de Salud a la Persona tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de servicios médicos, proponiendo las metas para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales establecidos en el

Programa Nacional de Salud 2007-2012, el Modelo de Atención a la Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Catálogo Universal de Servicios de Salud, el Diagnóstico Estatal de Salud y demás normatividad aplicable;

II. Diseñar, implementar, operar, supervisar y evaluar el Modelo Estatal de Atención a la Salud, estableciendo los procesos de mejora de la calidad, eficiencia y oportunidad;

III. Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de servicios de atención médica en las unidades administrativas de Primero y Segundo Nivel de Atención, así como conducir el sistema de referencia y contra-referencia correspondiente;

IV. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los programas estatales de salud en materia de salud reproductiva y planificación familiar;

V. Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud estatales;

VI. Evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias médicas, en coordinación con las instituciones del sector salud y de las unidades responsables en la Entidad, de acuerdo con las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad y a la educación media superior;

VII. Proponer las políticas y estrategias para la formulación de los planes y programas académicos de investigación, capacitación y adiestramiento en salud, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de la Entidad, conforme a las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad general y educación media superior, estableciendo y coordinando el Comité Estatal Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VIII. Establecer, operar, controlar y evaluar conforme a las normas, políticas y estrategias del Sistema Nacional de Salud y las inherentes a la educación media superior y superior, los recursos presupuestales y materiales destinados a la actualización del cuadro básico del acervo para bibliotecas, material impreso, becas para técnicos, internos de pregrado, médicos en servicio social y residentes, así como lo correspondiente al pago de transportación, alojamiento, alimentación y vestuario correspondiente;

IX. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social del personal de salud, así como operar el Sistema de Educación Continua Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado;

X. Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud que se realicen en la Entidad, y que cumplan con las disposiciones en materia de salubridad general, y

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas de enseñanza en salud de la Entidad, conforme a las disposiciones aplicables, e informar regularmente a la Secretaría de Salud del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4613 de fecha 2008/05/21. Antes decía:

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Atención a la Salud, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del área de Servicios Médicos, proponiendo las metas, para el cumplimiento de los objetivos Federales y Estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud, el Programa de Modernización Administrativa, el Modelo de Atención a la Salud a Población Abierta, el Diagnóstico Estatal de Salud y la demás normatividad aplicable;

II.- Diseñar, implantar, operar, supervisar y evaluar el modelo Estatal de Atención a la Salud para la población abierta, estableciendo los procesos de mejoría de la calidad, eficiencia y oportunidad;

III.- Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de servicios de atención médica a población abierta en las unidades de primero y segundo nivel, así como conducir el sistema de referencia y contra-referencia correspondiente;

IV.- Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer en su caso los Programas Estatales de Salud en materia de Promoción de la Salud; Vigilancia Epidemiológica; Medicina Preventiva; Salud Reproductiva; Planificación Familiar; prestación, control y vigilancia de la atención médica, conforme a las normas, políticas y estrategias de la Secretaría de Salud, procurando la participación de los sectores público, social y privado;

V.- Promover y organizar la integración de comités y subcomités locales en pro de la salud, dentro de los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal (**COPLADEMUN**);

VI.- Vigilar y evaluar los avances en materia de ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud Estatales;

VII.- Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y realizar las actividades de Sanidad Internacional, cuando exista este servicio en la entidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones respectivas;

VIII.- Coordinar el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica así como orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación de los Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica (**SUIVE**) y Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (**SUAVE**), con la participación de los sectores público, social y privado;

IX.- Atender y controlar las emergencias Epidemiológicas y los desastres o situaciones de riesgo, que se presenten en la Entidad, en coordinación con las Autoridades de Protección Civil Estatales, coordinando las brigadas integradas al efecto, y sin perjuicio de las atribuciones de competencia Federal, conforme a lo previsto en los artículos 181 a 184 de la Ley General de Salud;

X.- Participar en la operación del sistema de encuestas nacionales de salud y desarrollo, conforme a las normas de carácter Federal, encuestas Estatales de salud que correspondan a las necesidades de la Entidad;

XI.- Dirigir y consolidar las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir y combatir los problemas de salud pública, las acciones de promoción a la salud, así como planear y evaluar las actividades de los Consejos Estatales de prevención de VIH/SIDA (**COESIDA**) y contra las adicciones (**CECA**);

XII.- Evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias médicas, en coordinación con las Instituciones del Sector Salud y de las unidades responsables en la entidad de acuerdo a las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad y la educación media superior;

XIII.- Proponer las políticas y estrategias para la formulación de los planes y programas académicos, de investigación, capacitación y adiestramiento en salud, en coordinación con las Autoridades e Instituciones Educativas de la entidad, conforme a las normas, políticas y estrategias aplicables a la salubridad general y la educación media superior, estableciendo y coordinando el Comité Estatal Interinstitucional para Formación de Recursos Humanos para la Salud;

XIV.- Establecer, operar, controlar y evaluar, conforme a las normas, políticas y estrategias del Sistema Nacional de Salud y las inherentes a la educación media superior y superior, los recursos presupuestales y materiales destinados a la actualización del cuadro básico del acervo para bibliotecas, material impreso, becas para técnicos, internos de pregrado, médicos en servicio social y residentes, así como lo correspondiente al pago de transportación, alojamiento, alimentación y vestuario correspondiente;

XV.- Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social del personal de salud, así como operar el Sistema de Educación continua Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud;

XVI.- Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud, que se realicen en la entidad y que cumplan con las disposiciones en materia de salubridad general, y

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las normas de enseñanza en salud de la entidad, conforme a las disposiciones aplicables e informar regularmente a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO *29 Bis.- La Dirección de Servicios de Salud a la Comunidad tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar, instrumentar, supervisar, evaluar y proponer, en su caso, los programas estatales de salud de los Departamentos de Epidemiología, Promoción de la Salud, y Prevención y Control de Enfermedades, conforme a las normas, políticas y estrategias de la Secretaría de Salud, procurando la participación de los sectores público, social y privado;

II. Vigilar y controlar la correcta aplicación del presupuesto, en coordinación directa con la Dirección de Administración, las jefaturas de departamento y los jefes de programa de esta Dirección;

- III.** Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud emanen de la Dirección General de los Servicios de Salud;
- IV.** Diseñar y establecer las estrategias necesarias para dar cumplimiento a objetivos y metas plasmados en planes, proyectos y programas, tanto federales como estatales;
- V.** Vigilar y conocer el panorama epidemiológico de la Entidad, propiciando la participación sectorial para la recopilación oportuna de la información, su procesamiento, análisis y difusión, a fin de contribuir a una acertada toma de decisiones, regulando y controlando los sistemas de información establecidos a nivel federal;
- VI.** Difundir con oportunidad, cantidad, veracidad y pertinencia la información necesaria para la toma de decisiones, así como a la comunidad en su conjunto, con el fin de mantener una vigilancia permanente y plural del panorama epidemiológico para actuar en consecuencia;
- VII.** Establecer y difundir la información necesaria y requerida por la ley para garantizar la transparencia en el quehacer de la Dirección, en apego a las directrices del marco jurídico en la materia;
- VIII.** Mantener y propiciar la comunicación constante con las áreas internas de los servicios de salud, aprovechando los recursos informáticos y habituales, a fin de lograr su intervención conjunta y oportuna ante situaciones de riesgo epidemiológico, especialmente con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;
- IX.** Gestionar y proponer el fortalecimiento de las redes informáticas institucionales, con el fin de propiciar un manejo integral de la información con oportunidad, calidad y suficiencia;
- X.** Actualizar el marco jurídico y difundirlo entre el personal de las áreas que integran la Dirección;
- XI.** Cumplir y hacer cumplir las Condiciones Generales de Trabajo entre el personal que tenga adscrito;
- XII.** Generar instancias, espacios y alternativas para la actualización, capacitación y desempeño del su personal;
- XIII.** Coordinar las estrategias orientadas a generar, motivar y desarrollar la participación de la comunidad en el autocuidado de su salud;
- XIV.** Motivar, instruir y capacitar a las autoridades municipales que lo soliciten, en materia de salud pública, a fin de que contribuyan de manera eficaz, eficiente y efectiva en el control del panorama epidemiológico del municipio bajo su responsabilidad, con apego a la normatividad en la materia y a la propia convicción de su responsabilidad;
- XV.** Mantener coordinación intersectorial permanente para coadyuvar en la participación plural en materia de prevención y promoción de la salud, enfatizando la coparticipación de las instancias homologas de educación, con el fin de contribuir a la modificación y mejora de los estilos de vida entre las nuevas generaciones de la Entidad;
- XVI.** Solicitar, gestionar, aplicar y vigilar los apoyos y recursos necesarios para desarrollar en la Entidad las estrategias emanadas del Modelo de Promoción

de la Salud (MOPS), con el fin de privilegiar la prevención, generando estilos de vida saludables que contribuyan a mejora la calidad de vida de la población;

XVII. Promover la adopción de estilos de vida saludables, orientando las acciones inherentes a los adultos y adultos mayores por medio de los grupos de ayuda mutua, a la infancia y adolescencia;

XVIII. Evaluar los resultados integrales de los programas de la Dirección, emitir los informes correspondientes a la autoridad, y proponer estrategias para alcanzar las metas establecidas;

XIX. Promover y organizar la integración de comités y subcomités locales en favor de la salud dentro de los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

XX. Orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación del sistema estatal de vigilancia epidemiológica y realizar las actividades de sanidad internacional, cuando exista este servicio en la Entidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones respectivas;

XXI. Coordinar el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica, así como orientar el diseño, instrumentación, operación y evaluación de los Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica "SUIVE", y el Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica "SUAVE", con la participación de los sectores público, social y privado;

XXII. Atender y controlar las emergencias epidemiológicas y los desastres o situaciones de riesgo que se presenten en la Entidad, en coordinación con las autoridades de protección civil estatales, coordinando las brigadas al efecto y sin perjuicio de las atribuciones de competencia federal previstas en los artículos 181 al 184 de la Ley General de Salud;

XXIII. Participar en la operación del Sistema de Encuestas Nacionales de Salud y Desarrollo, conforme a las normas de carácter federal, así como de encuestas estatales de salud que correspondan a las necesidades de la Entidad, en concordancia con los recursos a su alcance;

XXIV. Dirigir y consolidar las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir y combatir los problemas de salud pública, y

XXV. Planear y evaluar las actividades de los Consejos, Estatal de Prevención de VIH /SIDA (COESIDA), Contra las Adicciones (CECA) y de los comités inscritos en su campo de acción, en coordinación, en su caso, con la Subsecretaría de Coordinación Sectorial y demás instancias involucradas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4613 de fecha 2008/05/21.

ARTÍCULO *30. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario que corresponden al organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", para lo cual contará con autonomía técnica y operativa. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, en adelante la COPRISEM, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el control, y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario en la prevención de riesgos sanitarios ;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VI. Conducir, en los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitario a nivel estatal;
- VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que, en materia de su competencia, se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud y sus Reglamentos; de la Ley de Salud del Estado de Morelos, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia;
- IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso;
- X. Efectuar la identificación, el análisis de evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;
- XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XII. Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos del acuerdo específico;
- XIII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia previstas en la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- XIV. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de los Servicios de Salud de Morelos, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades así como vigilancia, en el ámbito de competencia de la COPRISEM;
- XV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Coordinaciones Regionales de Protección Sanitaria en los ámbitos de sus respectivas competencias;

XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISEM, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por los Servicios de Salud de Morelos;

XVII. Formular el programa operativo anual de la COPRISEM, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;

XVIII. Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en las áreas de la COPRISEM;

XIX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de multas derivadas de la violación a las disposiciones sanitarias;

XX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de derechos que se obtengan derivados de servicios, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a su competencia;

XXI. Administrar los recursos para el financiamiento de la COPRISEM que se aprueben dentro del presupuesto de egresos de la Dependencia, así como los que la Federación le aporte en términos del Acuerdo Específico;

XII. Vigilar que los ingresos que la COPRISEM obtenga por concepto de donativos nacionales, estatales y municipales, derechos, aprovechamientos y otros de carácter excepcional sean destinados a su gasto de operación;

XXIII. Derogada

XXIV. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;

XXV. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado; y

XXVI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga la fracción XXIII, por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

XXIII. Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las áreas que integran la COPRISEM;

REFORMA VIGENTE: Reformado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el primer párrafo del presente artículo por Decreto s/n publicado en el POEM No. 4263 de fecha 2003/07/02.

ARTÍCULO *30 BIS. Al frente de la COPRISEM, estará un Comisionado el cual será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Salud.

El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y experiencia de por lo menos cinco años en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISEM; y

II. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 1. La COPRISEM se integra con:

Un Comisionado, que será el titular de la Comisión, y las siguientes áreas:

- I. Una Secretaría General;
- II. Una Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Un Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- IV. Una Jefatura Jurídica y Consultiva;
- V. Una Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
- VI. Una Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
- VII. Una Jefatura de Dictamen Sanitario;
- VIII. Una Jefatura de Operación Sanitaria;
- IX. Una Jefatura de Control Analítico Sanitario;
- X. Una Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;
- XI. Una Jefatura de Innovación y Calidad;
- XII. Una Jefatura de Administración y Sistemas;
- XIII. Una Jefatura de Autorización Sanitaria;
- XIV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
- XV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II, y
- XVI. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.

Las unidades administrativas en referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Reglamento, las cuales podrán ser ejercidas por servidores públicos subalternos, conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado, mediante la expedición de acuerdos, mismos que para surtir sus efectos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos del presente acuerdo el Estado se sectoriza de la siguiente forma:

Región I: Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, con sede en Cuernavaca.

Región II: Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Zacatepec, con sede en Zacatepec.

Región III: Cuautla, Ocuituco, Yautepec, Tlalneplantla, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Axochiapan, Ayala, Atlatlahucan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Tlayacapan, Totolapan, y Zacualpan, con sede en Cuautla.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17. **Antes decía:** III. Una Coordinación de Control Analítico;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 2. Son atribuciones del Comisionado:

- I. Acordar con el titular de la Secretaría y del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas adscritas a la COPRISEM;

- II.** Ejercer el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico, bancos de sangre, servicios de transfusión, puestos de sangrado y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social y privado, con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante la COFEPRIS;
- III.** Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondiente;
- IV.** Emitir las credenciales ó cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador para realizar funciones de control sanitario;
- V.** Dirigir el proceso de vigilancia sanitaria mediante las acciones de otorgamiento de autorizaciones sanitarias, avisos de apertura, verificaciones, toma de muestras, análisis e interpretación, dictaminación y expedición de las notificaciones que se generan en el proceso de vigilancia sanitaria;
- VI.** Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad, y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII.** Verificar y en su caso ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- VIII.** Conducir la operación de la COPRISEM, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- IX.** Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;
- X.** Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de los Servicios de Salud de Morelos le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- XI.** Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes en los asuntos de su competencia;
- XII.** Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISEM;
- XIII.** Designar y remover a los titulares de las áreas de la COPRISEM, de conformidad con los ordenamientos aplicables previo acuerdo con el titular de los Servicios de Salud de Morelos ;
- XIV.** Proponer, previo acuerdo con el titular de los Servicios de Salud de Morelos, la delegación, en servidores públicos subalternos de la COPRISEM, de las facultades que tenga encomendadas;
- XV.** Elaborar el Manual de Organización interna de la COPRISEM;
- XVI.** Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COFEPRIS y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- XVII.** Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XVIII.** Promover y coordinar, con las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Morelos, la capacitación y adiestramiento de los recursos humanos de la COPRISEM;
- XIX.** Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;
- XX.** Derogada
- XXI.** Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEM, y a participar en la suscripción de instrumentos jurídicos correspondientes;
- XXII.** Promover la cooperación con las organizaciones federales y estatales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias competencia de la COPRISEM;
- XXIII.** Autorizar al personal de la COPRISEM, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las unidades administrativas competentes de los Servicios de Salud de Morelos;
- XXIV.** Ejercer actos de autoridad en establecimientos competencia de las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales cuando así se requiera, y
- XXV.** Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de los Servicios de Salud de Morelos le deleguen.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XVIII y la anterior XXIV actual XXV por artículo Primero, se adiciona la fracción XXIII, pasando las actuales XXIII y XXIV a ser XXIV y XXV respectivamente por artículo Segundo y se deroga la fracción XX por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

XVIII. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COPRISEM, en coordinación con las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Morelos;

XX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios así como para evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitarios;

XXIII. Ejercer actos de autoridad en establecimientos competencia de las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales cuando así se requiera, y

XXIV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de los Servicios de Salud de Morelos le confieran.

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 3. Corresponde a los titulares de las áreas de la COPRISEM, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos relativos a la materia competencia de la COPRISEM, con el apoyo de la Jefatura Jurídica y Consultiva;

- II. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de las leyes y reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COPRISEM;
- III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de sus respectivas unidades;
- IV. Participar en la elaboración del Manual de Organización y además normatividad interna que les correspondan;
- V. Derogada
- VI. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;
- VII. Emitir informes y opiniones que les sean solicitados;
- VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;
- IX. Participar en la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les competa y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;
- X. Expedir en su caso, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda de conformidad con las leyes aplicables, y
- XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman la fracción I por artículo Primero y se deroga la fracción V por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de las leyes, reglamentos, decretos acuerdos y convenios y además de actos jurídicos relativos a la materia competencia de la COPRISEM, con el apoyo de la Jefatura Jurídica y Consultiva;

V. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar y evaluar riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 4. Corresponde a la Secretaría General:

- I. Establecer con la aprobación del Comisionado, la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COPRISEM;
- II. Coordinar y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;
- III. Derogada
- IV. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas y la formulación de los manuales de la COPRISEM;
- V. Proponer y conducir la política en materia de administración y desarrollo de personal, en los términos del Servicio de Carrera de la COPRISEM, así como el

mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, bajo los lineamientos que emita los Servicios de Salud de Morelos;

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos definidos por los Servicios de Salud de Morelos ;

IX. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por los Servicios de Salud de Morelos para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

X. Conducir las relaciones laborales de la COPRISEM con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes en los Servicios de Salud de Morelos y operar las acciones y acuerdos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;

XI. Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las áreas que integran la COPRISEM;

XII. Asesorar en la operación de los sistemas de información a fin de que éstos cumplan con su objetivo;

XIII. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que requerirán para el funcionamiento de los sistemas de información;

XIV. Elaborar el informe contable de los recursos financieros asignados a la COPRISEM y remitirlos a la Dirección de Administración, y

XV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confiera.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Derogan las fracciones III, VI y VII por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

III. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo del personal de la COPRISEM;

VI. Autorizar al personal de la COPRISEM, las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las unidades administrativas competentes de los Servicios de Salud de Morelos;

VII. Atender los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Jefatura Jurídica y Consultiva y en su caso imponer las medidas disciplinarias que correspondan;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 5. Corresponde a la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario:

I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores y responsabilidades señalados por el sistema federal sanitario;

II. Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así

como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

III. Proponer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, los programas anuales globales para la ejecución del plan, los programas Estatales, la Ley General de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Derogada

V. Participar con las áreas competentes de la COPRISEM, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones realizadas de fomento, promoción, comunicación, regulación y control sanitario;

VI. Formular las estrategias para la coordinación de acciones con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos;

VII. Organizar, inducir, controlar y operar los sistemas de información de la COPRISEM, atendiendo a la normatividad vigente;

VIII. Realizar los envíos de información correspondientes del Sistema de Información de la COFEPRIS;

IX. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos informáticos;

X. Participar en el proceso, planeación programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

XI. Coordinar las acciones de control y fomento sanitario en las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales;

XII. Proporcionar información en el ámbito de su competencia a los usuarios, y

XIII. La demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se deroga la fracción IV por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:** IV. Proponer la instrumentación de las acciones necesarias para supervisar la prestación de los servicios de salud a la comunidad en el ámbito de su competencia;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 6. Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública:

I. Prestar el servicio de laboratorio a organismos públicos privados y sociales, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Participar en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;

- III. Fungir como Centro de Referencia Estatal;
- IV. Coordinar la participación de las actividades de las redes locales de laboratorios;
- V. Realizar y orientar investigaciones y estudios con el propósito de proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios;
- VI. Proponer convenios de colaboración con instituciones afines, destinados a incrementar la capacidad diagnóstica y de servicios que brinda el Laboratorio Estatal;
- VII. Apoyar los programas de capacitación del personal;
- VIII. Gestionar y administrar los recursos necesarios para la adecuada operación del Laboratorio Estatal;
- IX. Presentar al Comisionado el programa anual de adquisiciones a través de la Secretaria General;
- X. Autorizar la emisión de los informes de resultados generados por el laboratorio;
- XI. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XII. Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con los organismos del sector salud del estado y coordinar la aplicación de los programas;
- XIII. Evaluar los resultados y tomar las medidas necesarias para corregir desviaciones en el logro de las metas;
- XIV. Implementar estrategias, objetivos y políticas de calidad en base a un diagnóstico situacional;
- XV. Informar periódicamente al Comisionado, sobre los avances y resultados de los diferentes programas;
- XVI. Integrar y evaluar los reportes al Sistema de Información de Salud a Población Abierta;
- XVII. Colaborar conjuntamente con las áreas competentes en el establecimiento de las metas;
- XVIII. Establecer los lineamientos y políticas sobre el comportamiento ético del personal a cargo;
- XIX. Autorizar la documentación del Sistema de Calidad;
- XX. Autorizar los informes de resultados;
- XXI. Coadyuvar con organismos rectores en la integración de programas, y
- XXII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17. **Antes decía:** Corresponde a la Coordinación de Control Analítico:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 7. Corresponde a la Jefatura Jurídica y Consultiva:

- I.** Establecer y unificar, entre las unidades administrativas de la COPRISEM, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en los asuntos de su competencia;
- II.** Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la COPRISEM;
- III.** Compilar leyes, reglamentos decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COPRISEM, en el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;
- IV.** Conocer y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionadas con la COPRISEM;
- V.** Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la COPRISEM y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad y demás aspectos jurídicos en coadyuvancia con la Subdirección Jurídica;
- VI.** Llevar el registro de los acuerdos y bases de coordinación;
- VII.** Elaborar los informes que los titulares de las unidades administrativas de la COPRISEM deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo, en coordinación con la Subdirección Jurídica;
- VIII.** Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
- IX.** Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- X.** Elaborar los acuerdos relacionados a la admisión y, en su caso, emitir opinión técnica de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEM, con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Actuar como órgano de consulta jurídica de la COPRISEM;
- XII.** Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar a la Comisión, la participación que les corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- XIII.** Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XIV.** Elaborar las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XV.** Notificar los documentos que así se requieran y que se generen en esta Jefatura;

XVI. Supervisar los procedimientos jurídico-administrativos radicados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales, y

XVII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le delegue.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman la fracción IV, X y la anterior XIV actual XVII por artículo Primero, se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden las actuales XIII y XIV, para ser XVI y XVII respectivamente por artículo Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10.

Antes decían: IV. Estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto internacionales como nacionales, estatales y municipales relacionadas con las COPRISEM;

X. Instruir los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEM;

XVII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 8. Corresponde a la Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

III. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;

IV. Participar en la evaluación de la deficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control;

V. Promover, participar y coordinar con organismos, dependencias, entidades y demás instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la elaboración de proyectos preventivos y de control de riesgos sanitarios;

VI. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISEM, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios, y

IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción I por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado, así como efectuar la difusión del mismo;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 9. Corresponde a la Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario:

- I. Elaborar y operar programas de capacitación técnica y administrativa del personal de la COPRISEM y de fomento sanitario dirigido al público;
- II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados;
- III. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;
- V. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- VI. Elaborar y otorgar cursos de capacitación continua para mantener actualizado al personal operativo del área;
- VII. Elaborar e integrar los informes correspondientes de los programas y proyectos de fomento sanitario;
- VIII. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración, dentro de la esfera de competencia de la COPRISEM, a fin de establecer programas de autorregulación;
- IX. Fungir como instancia de enlace y coordinación con autoridades municipales, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;
- X. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para la ejecución conjunta de acciones encaminadas al fomento sanitario;
- XI. Participar, coordinar e instalar comités y subcomités que resulten necesarios para el control de riesgos sanitarios;
- XII. Derogada

XIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, VII y VIII por artículo Primero y se deroga la fracción XII por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

I. Elaborar y promover programas de capacitación y fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;

VII. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario y los concentrados de otras dependencias y entidades del sector público;

VIII. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración, dentro de la esfera de competencia de la COPRISEM, a fin de establecer programas de autorregulación y de control de calidad;

XII. Participar en las reuniones en las que la COPRISEM sea invitada, y

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 10. Corresponde a la Jefatura de Dictamen Sanitario:

I. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales, se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos inherentes a las acciones de dictamen sanitario;

II. Elaborar los dictámenes de las actas e informes de verificación sanitaria y los proyectos para el otorgamiento de permiso sanitario de construcción que le sean turnadas;

III. Elaborar las notificaciones de resultados de las visitas de verificación y de los informes de verificación, en la esfera de su competencia;

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Notificar los documentos que así se requieran y que se generen en esta Jefatura;

VII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de dictámenes sanitarios, y

VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le deleguen.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII y se derogan las fracciones IV y V por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

I. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS en los procedimientos jurídicos administrativos que se deriven del proceso de vigilancia sanitaria;

II. Dictaminar las actas e informes de verificación que le sean turnadas;

III. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;

IV. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;

V. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad emitiendo las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

VI. Ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación o reglamentación, federal y estatal aplicable en la materia;

VII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y

VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 11. Corresponde a la Jefatura de Operación Sanitaria:

I. Realizar visitas e informes de verificación, toma de muestras y en su caso, aplicar las medidas de seguridad conforme a las disposiciones aplicables de la legislación sanitaria vigente. En las actividades, establecimientos, productos y servicios, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, elaborará las órdenes de visita de verificación correspondientes;

II. Derogada

III. Participar en las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

IV. Coordinar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;

V. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios;

VI. Derogada

VII. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Morelos;

VIII. Orientar a los usuarios sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

IX. Promover y apoyar en la integración y actualización del padrón de establecimientos en la materia de su competencia;

X. Realizar a solicitud del Comisionado, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones Sanitarias son cumplidas por los establecimientos de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General de Salud, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISEM, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacione con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia, y

XII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se derogan las fracciones II y VI por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado

denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decian:**

I. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la Salud; las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el procedimiento de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, el consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas; plaguicidas; nutrientes vegetales; sistemas de agua; así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso; bancos y servicios de transfusión de sangre y puestos de sangrado, y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondientes;

II. Aplicar medidas de seguridad de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General de Salud;

III. Atender y coordinar las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

VI. Evaluar las notificaciones de las reacciones adversas producidas por los medicamentos durante su comercialización;

VII. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apege a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley de Salud del Estado de Morelos;

VIII. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 12. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Sanitario:

I. Apoyar en la programación de metas anuales de muestras para control sanitario en coordinación con las áreas competentes;

II. Programar la recepción de muestras de control sanitario de acuerdo a la capacidad analítica del laboratorio en coordinación con los responsables de área;

III. Elaborar el informe mensual sobre la productividad generada para su registro en el Sistema de Información de Salud (SIS);

IV. Supervisar y verificar las actividades que conforman los procesos analíticos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA);

VI. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de documentos que soporten la actividad operativa y que formen parte de la aplicación del sistema de calidad;

VII. Participar en programas de capacitación;

VIII. Revisar y validar la información generada por el ingreso de muestras y su respectivo resultado;

IX. Actualizar la información relacionada con el marco analítico y metodologías, en base a la normatividad vigente;

X. Asesorar técnicamente al personal adscrito que lo requiera;

XI. Aplicar los programas analíticos de vigilancia sanitaria establecidos por la Comisión y llevar a cabo los Programas Analíticos solicitados por la COFEPRIS;

XII. Coordinar la aplicación de los procedimientos técnicos de operación, en base a la normatividad establecida para los diferentes procesos analíticos;

XIII. Sustituir, en su ausencia, al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública;

- XIV.** Elaborar y revisar documentación del Sistema de Calidad;
- XV.** Revisar y antefirmar los informes de resultado, y
- XVI.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIII por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17. **Antes decía:** Sustituir, en su ausencia, al Coordinador de Control Analítico;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 13. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;

- I.** Programar la recepción de muestras de vigilancia epidemiológica de acuerdo a las metas establecidas y la capacidad instalada;
- II.** Organizar las actividades inherentes a la recepción y procesamiento de muestras de vigilancia epidemiológica;
- III.** Coordinar la aplicación de los procedimientos técnicos de operación en base a la normatividad establecida para los diferentes procesos analíticos;
- IV.** Supervisar la emisión de cálculos y resultados obtenidos en los procedimientos de diagnóstico para el informe final;
- V.** Programar anualmente el abastecimiento de los materiales e insumos utilizados en el diagnóstico epidemiológico;
- VI.** Elaboración de manuales, procedimientos, instructivos y formatos relacionados con el control de calidad en epidemiología;
- VII.** Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para aplicar el Sistema de Calidad;
- VIII.** Implementar en conjunto con los responsables de área nuevas técnicas de diagnóstico, según los requerimientos de vigilancia epidemiológica;
- IX.** Elaborar y revisar la documentación del Sistema de Calidad;
- X.** Revisar y validar los informes de resultados; y
- XI.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 14. Corresponde a la Jefatura de Innovación y Calidad;

- I.** Coordinar los trabajos de elaboración de los documentos del sistema de calidad;
- II.** Supervisar la actividad de las áreas operativas del laboratorio para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos;
- III.** Evaluar nuevos proyectos y progresos actuales en el campo del control y aseguramiento de la calidad;

- IV.** Informar al Coordinador del Laboratorio Estatal de Salud Pública, sobre la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;
- V.** Elaborar y supervisar la aplicación del programa interno de auditorías de calidad;
- VI.** Elaborar y supervisar la aplicación de los programas de verificación y calibración de instrumentos;
- VII.** Elaborar y supervisar la aplicación de los programas intra e interlaboratorios para evaluar técnicamente el desempeño del personal analista de los departamentos;
- VIII.** Elaborar con los departamentos los programas de capacitación y supervisar su aplicación;
- IX.** Coordinar las acciones encaminadas hacia la mejora continua del sistema;
- X.** Representar al Coordinador del Laboratorio de Salud Pública en la implantación, conducción y supervisión del Sistema de Calidad, así como el seguimiento de cada una de las actividades que pudiesen comprometer su funcionamiento, para lo cual, podrá participar en la toma de decisiones e implementación de políticas, y
- XI.** Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV y X por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4780 de fecha 2010/02/17. **Antes decía:** IV. Informar al Coordinador de Control Analítico, sobre la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;

X. Representar al Coordinador de Control Analítico en la implantación, conducción y supervisión del Sistema de Calidad, así como en el seguimiento de cada una de las actividades que pudiesen comprometer su funcionamiento, para lo cual, podrá participar en la toma de decisiones e implementación de políticas, y

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 15. Corresponde a la Jefatura de Administración y Sistemas:

- I.** Formular y ejecutar programas de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y de prestación de servicios, de destinos de los muebles y de apoyo en las funciones competencia de la COPRISEM;
- II.** Realizar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio, y control presupuestal y contable;
- III.** Derogada
- IV.** Supervisar la operación de los sistemas y la formulación de los manuales de la COPRISEM;
- V.** Participar en la aplicación de política en materia de administración y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

VI. Elaborar y someter a consideración del Comisionado los cambios de área, de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

VII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos, y

VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones V y VI por artículo Primero y se deroga la fracción III por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

III. Ejecutar los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo del personal de la COPRISEM;

V. Elaborar la política en materia de administración y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

VI. Elaborar las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 16. Corresponde a la Jefatura de Autorización Sanitaria:

I. Recibir, revisar y validar solicitudes de trámite de usuarios, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Supervisar y verificar que la información de trámites y solicitudes se procesen en tiempo y forma en base a la normatividad;

III. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;

IV. Elaborar en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetas especiales y libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;

V. Elaborar certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;

VI. Evaluar y elaborar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

VII. Elaborar certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;

VIII. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS, y

IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, IV, V, VI y VII por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

- I. Recibir, revisar y validar solicitudes de trámite de usuarios, conforme al manual correspondiente;
- IV. Expedir en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetas especiales y libros de control de estupefacientes;
- V. Expedir certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;
- VI. Evaluar y expedir las autorizaciones o permisos, así como los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;
- VII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 17. Corresponde a las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales:

- I. Participar en el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en su región;
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- V. Operar los programas de fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados, en coordinación con las áreas competentes de la COPRISEM;
- VII. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;
- IX. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;

- X.** Fungir como instancia de enlace y coordinación con los Municipios, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;
- XI.** Autorizar la adquisición, venta y utilización de medicamentos y estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas;
- XII.** Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente;
- XIII.** Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;
- XIV.** Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con libros de control de estupefacientes y psicotrópicos;
- XV.** Evaluar, expedir y revocar las autorizaciones o permisos, así como recibir los avisos de funcionamiento de establecimiento, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;
- XVI.** Elaborar y mantener la actualización del padrón regional de establecimientos;
- XVII.** Dictaminar las actas e informes de verificación;
- XVIII.** Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;
- XIX.** Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;
- XX.** Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI.** Ejercer el control y la vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social y privado, con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la COPRISEM;
- XXII.** Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;
- XXIII.** Emitir las credenciales o cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador a realizar funciones de control sanitario;
- XXIV.** Atender las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;
- XXV.** Realizar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;

XXVI. Orientar a los usuarios, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación;

XXVII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios, y

XXVIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, XIV, XV y XXVI por artículo Primero y se derogan las fracciones II y III por artículo Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10.

Antes decían:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en su región, así como efectuar la difusión del mismo;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios, en el ámbito de su competencia;

III. Realizar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;

XIV. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con libros de control de estupefacientes;

XV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones o permisos, así como los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

XXVI. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 18. Para el mejor desempeño de sus funciones la COPRISEM podrá contar con los siguientes consejos auxiliares:

1. El Consejo Interno será un órgano auxiliar de consulta, tendrá como objetivo establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará con los siguientes servidores públicos:

a) El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

b) El titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Morelos;

c) El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

d) Los titulares en materia de salud municipal, los cuales representarán a las jurisdicciones sanitarias en que se divida al Estado. La intervención de los titulares mencionados se realizará a invitación del titular de la Secretaría, asignándose su participación entre los Municipios que forman cada jurisdicción sanitaria, y

e) El Jefe Jurídico y Consultivo de la COPRISEM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

II. Los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda de

conformidad con los temas a tratar en las sesiones, los que serán invitados por el Presidente del Consejo;

III. Los titulares deberán nombrar a un suplente;

IV. Las sesiones del Consejo no deberán tener carácter deliberativo ni vinculatorio.

2. El Consejo Científico fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, su objeto será conocer y opinar sobre temas científicos y académicos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEM, a efecto de brindar sustento conforme a la mejor evidencia científica disponible para la formulación de las políticas de fomento y regulación que, en su caso, adopte la COPRISEM. Así mismo, podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuyo fomento, regulación y control sanitario deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos que impliquen a la salud pública y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros, para lo cual se invitará a personas que se distingan por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la COPRISEM;

II. Contará con tantos subgrupos técnicos como áreas de investigación se requieran para efectos del cumplimiento de su objeto;

III. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

IV. Contará con un Secretario Técnico, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

3. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, tendrá por objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias en las materias, competencia de la COPRISEM, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros para lo cual invitará a cámaras y asociaciones de los sectores privados y social, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas por la COPRISEM;

II. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

III. Contará con un Secretario Técnico, quien será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

4. El Consejo Consultivo de la Publicidad fungirá como órgano de consulta y opinión de la COPRISEM, y su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y en los ordenamientos jurídicos estatales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 19. Para su mejor organización y funcionamiento, los consejos auxiliares establecerán sus normas internas de operación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 20. El Comisionado será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría General, a falta de éste por el titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *30 BIS 21. Los titulares de las áreas de la COPRISEM, serán suplidos en sus ausencias en los asuntos de sus respectivas competencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que les estén subordinados o por el servidor público que designe el Comisionado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *31.- La Dirección de Planeación y Evaluación tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I.- Conducir e integrar el Diagnóstico Estatal de Salud, con la participación de las áreas de Servicios de Salud y de Regulación Sanitaria, como instrumento fundamental de la planeación institucional;

II.- Desarrollo de las actividades de planeación, de conformidad con las Estrategias Nacionales instruidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud y en los Ordenamientos Normativos Federales y Estatales sobre la materia;

III. Coordinar y orientar a las áreas en el proceso de elaboración de sus Programas Operativos Anuales, a efecto de integrar el de los Servicios de Salud de Morelos orientado a resultados, basados en la planeación estratégica, táctica y operativa que permitan definir los recursos necesarios para el cumplimiento de metas, cuidando su congruencia con la normatividad aplicable, tanto a nivel federal, estatal y municipal;

IV.- Proponer, promover y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales para optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la mejoría continua de la calidad y la racionalización de la tecnología de las unidades administrativas emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

V.- Establecer los sistemas que permitan la emisión de la información estadística local, relativa a la prestación de servicios y proporcionarla a la Secretaría de Salud, conforme a los requerimientos y disposiciones aplicables;

VI.- Establecer la normatividad, tanto de nivel administrativo como de jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias, así como brindar asesoría y apoyo técnico en materia de rehabilitación de equipo médico y de obra;

VII.- Controlar y evaluar los proyectos y programas de obras y conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo, llevando a cabo las licitaciones de obra, conservación y mantenimiento, y la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente, así como coordinar la entrega-recepción de las obras ejecutadas;

VIII.- Asesorar y apoyar técnicamente a las Jurisdicciones Sanitarias y a las unidades hospitalarias en materia de conservación y mantenimiento de los aspectos físicos e instalaciones;

IX.- Participar en los procedimientos de adjudicación de Obra Pública correspondiente a la Infraestructura Física en Salud, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

X.- Promover la observancia de las normas emitidas en materia de Informática, tanto por la Secretaría de Salud como por otras dependencias Federales, que normen el uso y operación de los sistemas informáticos, vigilando su cumplimiento tanto en las Oficinas Centrales Estatales, como en las Jurisdicciones y Unidades aplicativas, estableciendo en su caso los ajustes necesarios dentro de un marco integral de modernización administrativa, y

XI.- Coadyuvar en la definición de prioridades del programa de inversiones con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física (PMI) y la coordinación con el COPLADE y COPLADEMUN, en concordancia con las necesidades prioritarias de las áreas de que integran los SSM, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III, por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

III.- Orientar la elaboración, y coordinación del proceso de programación con las áreas de Servicios de Salud y de Regulación Sanitaria Estatal en el proceso de presupuestación, integrando los Programas Operativos Anuales Estatales y Especiales que permitan definir los recursos necesarios para el cumplimiento de metas, cuidando su congruencia con la normatividad aplicable, tanto a nivel Estatal, como al Federal y Municipal;

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX, recorriéndose en su orden las actuales VI y VII para pasar a ser X y XI respectivamente por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4751 Alcance de fecha 2009/10/28.

Antes decía: VII.- Coadyuvar en la definición de prioridades del programa de inversiones con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta (PEMISPA) y la coordinación con el COPLADE y COPLADEMUN, en concordancia con las necesidades prioritarias de las áreas de Servicios Médicos y de Regulación Sanitaria, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal.

ARTÍCULO *32.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa de Presupuesto, y asesorar a las diferentes áreas en el manejo y aplicación de sus recursos, así como en cuanto a las reasignaciones presupuestales que éstas realicen; y orientarlas durante el proceso de presupuestación de sus Programas Operativos Anuales;

- II.-** Elaborar conforme al techo presupuestal autorizado, las afectaciones que generen las adquisiciones realizadas, proporcionando los informes que establezca la normatividad vigente;
- III.-** Llevar a cabo la formulación, propuesta y en su caso, aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en materia señale las dependencias globalizadoras;
- IV.-** Establecer los mecanismos necesarios para el control de los enteros que se efectúen ante las autoridades competentes, relativos a los ingresos por cuenta de terceros que se deriven de la prestación de servicios;
- V.-** Definir, establecer y operar el sistema de contabilidad aplicando las metas de control contable, así como resguardar los registros e información comprobatoria de las operaciones financieras del Organismo;
- VI.-** Recopilar e integrar la información que se requiera para la formulación de la Cuenta Pública y los Estados Financieros del Organismo;
- VII.** Derogada.
- VIII.** Derogada.
- IX.-** Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo, que requiera el Organismo de conformidad con los programas autorizados, apegándose a los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, expidiendo de acuerdo con sus atribuciones, la normatividad correspondiente;
- X.-** Administrar los almacenes del Organismo por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes del Organismo, emitiendo al efecto el dictamen técnico y en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.-** Proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo y reproducción, intendencia, mantenimiento de equipo de oficina, transporte de personal, talleres, seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del Organismo;
- XII.** Derogada.
- XIII.-** Supervisar que las unidades administrativas del Organismo cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas por las jurisdiccionales sanitarias;
- XIV.-** Proporcionar a los órganos de Vigilancia y control o normativos, la documentación e información que soliciten con motivos de auditorías, supervisiones, revisiones, etc.;
- XV.-** Implantar y operar sistemas de administración de personal y remuneraciones, acorde con las normas y políticas emitidas por la Secretaría de Salud;
- XVI.-** Establecer los mecanismos de reclutamiento y selección de personal que ingrese a prestar servicios al Organismo;

XVII.- Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Organismo;

XVIII.- Promover cursos de capacitación y desarrollo profesional al personal que labora en el Organismo, y

XIX.- Instrumentar y operar el programa de premios, estímulos y recompensas así como establecer el programa anual de vacaciones escalonadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III, por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

I.- Coordinar, operar, controlar y supervisar la integración, formulación y control del ejercicio del Programa Presupuesto, autorizar las adecuaciones así como asesorar a las diferentes áreas en su manejo y aplicación;

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones VII, VIII y IX por Artículo Único del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4751 Alcance de fecha 2009/10/28. **Antes decía: VII.-** establecer la normatividad, tanto de nivel administrativo como de jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias, así como brindar asesoría y apoyo técnico en materia de rehabilitación de equipo médico y de obra;

VIII.- Controlar y evaluar los proyectos y programas de adquisiciones de las obras de conservación, adaptación y mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo, llevando a cabo las licitaciones de obra, conservación y mantenimiento, y la contratación de los prestadores de servicios y dictaminación de fallos, de conformidad con la legislación vigente, así como coordinar la entrega - recepción de las obras ejecutadas;

XII.- Asesorar y apoyar técnicamente a las jurisdicciones sanitarias y a las unidades hospitalarias en materia de conservación y mantenimiento de los aspectos físicos e instalaciones;

ARTÍCULO *33.- las Jurisdicciones Sanitarias tendrán las atribuciones específicas siguientes:

I.- Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional sectorial de salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud a población abierta, para elaborar y establecer el programa jurisdiccional de salud, así como sus subprogramas y proyectos;

II.- Formular el programa operativo anual de la jurisdicción, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;

III.- Organizar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de servicios de atención médica a población abierta en las unidades de primero y segundo nivel, así como conducir el sistema de referencia y contrarreferencia correspondiente;

IV.- Coordinar sectorial e intersectorialmente los programas de salud en la jurisdicción sanitaria, y participar en las acciones de asistencia social que desarrolla el subsector correspondiente;

V.- Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del Sector Salud, ante situaciones de desastre o de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro del Comité Estatal de Protección Civil;

VI.- Coordinar y participar en las acciones de salud de los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y en su caso promover su integración;

VII.- Operar el sistema de información sobre programas y acciones en salud y administrar la función informática de la jurisdicción sanitaria;

VIII.- Coordinar y controlar la operación del sistema de vigilancia Epidemiológica con la participación de las instituciones de salud y organismos del sector salud público, social y privado, así como de la comunidad;

IX.- Supervisar y operar las acciones del Programa de Vacunación Universal en el ámbito Jurisdiccional;

X.- Operar y evaluar los programas para la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de fármaco - dependencia.;

XI.- Elaborar y conducir los programas jurisdiccionales de promoción de la salud y de medicina preventiva, así como fomentar la participación social en apoyo a los programas de salud, en las unidades de primero y segundo nivel y en la comunidad;

XII.- Establecer y conducir el programa de formación y desarrollo del personal médico, paramédico, técnico y administrativo, así como promover, coordinar y participar en la investigación operativa que se lleva a cabo en la jurisdicción sanitaria;

XIII.- Derogada

XIV.- Derogada

XV.- Programar, integrar y controlar los recursos presupuestales, conducir y apoyar las políticas de contabilidad y seguimiento presupuestal de afectaciones y transferencias, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente;

XVI.- Conducir y controlar el sistema de administración de personal, así como ejercer las relaciones laborales con apego a la normatividad correspondiente, y operar las acciones y acuerdos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;

XVII.- Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles e inmuebles de las áreas que integran la jurisdicción;

XVIII.- Participar en la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta, en lo correspondiente a la jurisdicción sanitaria, así como integrar el diagnóstico de la infraestructura y las condiciones de las unidades médicas;

XIX.- Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en las unidades de la jurisdicción, y

XX.- Apoyar las acciones de orden Jurídico, de Contraloría Interna que a nivel Estatal se aplique en el ámbito jurisdiccional, asimismo, operar y vigilar el desarrollo de acciones de comunicación social en cumplimiento de las políticas establecidas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones XIII y XIV por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO *34.- Las Unidades Hospitalarias tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Estructurar y prestar los servicios de atención médica en las especialidades de medicina interna, cirugía general, gineco - obstetricia, pediatría y demás especialidades de apoyo. Ajustándose al sistema de referencia y contrarreferencia;
- II.- Divulgar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas de atención médica;
- III.- Conducir y realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;
- IV.- Intervenir en la instrumentación y operación del sistema de referencia y contrarreferencia;
- V.- Formular el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de servicios médicos e informar del avance y resultados y, en su caso, de las medidas correctivas aplicadas;
- VI.- Realizar las actividades de Medicina Preventiva, Epidemiología, y Planificación Familiar;
- VII.- Estructurar y prestar los servicios de Laboratorio Clínico, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Anestesiología, Banco de Sangre, Medicina Nuclear, Ultrasonografía, Radioterapia, y demás servicios que establezca el Organismo;
- VIII.- Divulgar y cumplir con la aplicación de las normas técnicas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- IX.- Hacer la evaluación y autoevaluación de la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- X.- Estructurar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietético, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros servicios que se establezcan por el Organismo;
- XI.- Divulgar y observar la aplicación de las normas técnicas en materia de servicios paramédicos;
- XII.- Captar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar de la misma al Organismo en la forma y con la periodicidad que el mismo establezca;
- XIII.- Modernizar y desarrollar el sistema de archivo clínico;
- XIV.- Realizar las actividades que le correspondan en el programa operativo de enseñanza y capacitación;
- XV.- Dirigir y realizar acciones de investigación para la salud;
- XVI.- Divulgar y cumplir con la normatividad técnica en materia de enseñanza, investigación y capacitación;
- XVII.- Hacer las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente del Organismo;
- XVIII.- Tramitar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX.- Cumplir y aplicar las condiciones generales de trabajo establecidas;

- XX.-** Avisar oportunamente de la existencia de conflictos laborales individuales o colectivos;
- XXI.-** Elaborar su programa anual de abastecimiento de bienes e insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto y al cuadro básico de insumos;
- XXII.-** Solicitar los bienes e insumos administrativos y material de curación que sean necesarios, a la Dirección de Administración, previa autorización de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona;
- XXIII.-** Conducir y operar el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- XXIV.-** Conservar actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;
- XXV.-** Organizar y controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
- XXVI.-** Atender y prestar los servicios de conservación y mantenimiento;
- XXVII.-** Estructurar y conducir los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transporte;
- XXVIII.-** Controlar la percepción de las cuotas de recuperación y establecer su registro contable;
- XXIX.-** Rendir al Organismo los informes de ingresos y egresos de la unidad;
- XXX.-** Utilizar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la unidad de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información correspondiente al ejercicio del gasto;
- XXXI.-** Elaborar el programa Operativo y presupuesto anual de la unidad hospitalaria conforme a las normas y lineamientos establecidos por el Organismo;
- XXXII.-** Establecer los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios hospitalarios de la unidad;
- XXXIII.-** Las unidades hospitalarias contarán con un consejo interno encargado de asesorar al Titular en las labores técnicas, para asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación, progreso científico y formación de recursos para la salud;
- XXXIV.-** El consejo interno se integrará por el Titular de la unidad hospitalaria, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por los jefes de los servicios de la unidad y un representante de la Dirección de Servicios de Salud a la Persona, y por los representantes de los Municipios que se encuentren dentro del área de servicios de la unidad hospitalaria;
- XXXV.-** las unidades hospitalarias podrán contar con patronatos que fungirán como órganos de consulta y opinión, y con la participación de la comunidad, cuando a juicio del Director General del Organismo se estime conveniente;
- XXXVI.-** La constitución, integración y funciones de los patronatos serán determinadas por el Director General en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XXXVII.-** Establecer y desarrollar los procedimientos, estrategias e instrumentos de evaluación y auto - evaluación de la unidad hospitalaria, y

XXXVIII.- Proporcionar a la comisaría la documentación e información que solicite, con motivo de auditorías, supervisiones, revisiones, entre otras.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXII y XXXIV por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decían:**

XXII.- Solicitar los bienes e insumos administrativos y material de curación que sean necesarios, a la Dirección de Administración, previa autorización de la Dirección de Atención a la Salud;

XXXIV.- El consejo interno se integrará por el Titular de la unidad hospitalaria, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por los jefes de los servicios de la unidad y un representante de la Dirección de Atención a la Salud, y por los representantes de los municipios que se encuentren dentro del área de servicios de la unidad hospitalaria;

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO *35.- Durante las ausencias temporales del Director General de Servicios de Salud de Morelos, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director de Servicios de Salud a la Persona; a falta de éste, por el Director de Servicios de Salud a la Comunidad; a falta de éste, por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste, por el Director de Administración y a falta de éste, por el Director de Planeación y Evaluación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

Durante las ausencias temporales del Director General de Servicios de Salud, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director de Atención a la Salud; a falta de éste, por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste, por el Director de Administración y a falta de éste, por el Director de Planeación.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTICULO 36.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, previo acuerdo del Director General.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL ORGANISMO:

ARTÍCULO 37.- Los Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, responsables de Unidades Hospitalarias y de Jurisdicciones, participarán en las comisiones y formarán parte de los Comités que establezca el Director General. Asimismo participarán representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 38.- Para su mejor organización y funcionamiento, las comisiones y los comités establecerán sus normas internas de operación.

ARTÍCULO *39.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de salubridad local, se integrará por el Director General, quien la presidirá, el Director de Servicios de Salud a la Persona, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Director de Planeación y el Subdirector Jurídico, quién será el Secretario Técnico y el Comisario quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de salubridad local, se integrará por el Director General, quien la presidirá, el Director de Atención a la Salud, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Director de Planeación y el Subdirector Jurídico, quién será el Secretario Técnico y el Comisario quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de Salubridad Local, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar los estudios y análisis de las disposiciones legales aplicables en materia de salubridad local y evaluar su vigencia y funcionalidad;
- II.- Sugerir reformas a las disposiciones legales;
- III.- Estudiar y emitir opiniones respecto a los proyectos legislativos que se sometan a su consideración;
- IV.- Servir de órgano de análisis, para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;
- V.- Proponer lineamientos metodológicos para la elaboración de normas técnicas en materia de salubridad local;
- VI.- Emitir opinión respecto a los anteproyectos de normas técnicas que presenten las unidades del Organismo;
- VII.- coordinar y apoyar a las unidades en la formulación de normas técnicas, y
- VIII.- Conducir la evaluación del cumplimiento de las normas técnicas y sugerir, en su caso su modificación, con la finalidad de asegurar su congruencia con la eficaz prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO *41.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente: El Director General de Servicios de Salud de Morelos;
- II. Secretario Técnico: El Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos;
- III. Representante del Comité: La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones y patrimonio del Poder Ejecutivo.

IV. Vocales: Tres personas titulares de las Unidades Administrativas que conformen la Dependencia o Entidad, designados permanentemente por el Presidente.

A las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios podrán asistir el subdirector jurídico y el Comisario Público en el Organismo Servicios de Salud de Morelos, en su calidad de invitados, quienes tendrán voz pero no voto para las decisiones que ahí se tomen.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

El Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, del Organismo se integrará de la siguiente forma:

I.- Presidente.- El Director de Administración;

II.- Secretario Ejecutivo.- El Subdirector de Recursos Materiales;

III.- Secretario Técnico.- El Jefe del Departamento de Adquisiciones;

IV.- Vocales.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Planeación, Subdirector de Finanzas, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Almacén y Abastecimiento;

V.- Asesores.- Comisario, Subdirector Jurídico y un representante de la Secretaría de Salud, quienes participarán con voz pero sin voto, y

VI.- Invitados.- Los que se consideren necesarios que asistan para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones IV Y V por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

NOTA: en el artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 solo señala que se reforma la fracción IV, pero también se esta reformando la fracción V.

ARTÍCULO *42.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Divulgar el contenido de las Leyes de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las demás disposiciones aplicables a dichas actividades; además orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, en el cumplimiento de tales ordenamientos legales;

II.- Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo, sus normas y los convenios suscritos con la Federación, que le otorgan facultades específicas;

III.- Establecer la coordinación correspondiente con el Comité de compras del Ejecutivo del Estado, para plantear los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicten tales instancias;

IV.- Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por el Organismo y con los concursos consolidados de medicamentos y material de curación en los que se participe;

V.- Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

VI.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como del personal del Organismo asignado en tales actividades;

VII.- Someter a la consideración de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según la competencia, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;

VIII.- Establecer los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la descentralización en materia de adquisiciones y manejo de almacenes;

IX.- Las que le confiere el acuerdo por el que se crean subcomités para el control de las adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 3756 de fecha 9 de agosto de 1995, y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

El Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

ARTÍCULO 43.- El Comité Estatal de Planeación, Desarrollo y Control de Infraestructura Física en Salud, constituye el Órgano colegiado de participación plural, con capacidad para coordinar, dirigir, analizar y resolver técnica, administrativa y operativamente en el ámbito Estatal, la planeación, programación presupuestación, supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de obras, conservación y equipamiento de las unidades médicas y establecimientos de apoyo a la salud.

ARTÍCULO 44.- El Comité Estatal de Planeación, Desarrollo y Control de Infraestructura Física en Salud, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aplicar y vigilar que se cumplan tanto la normatividad, como los programas de acciones que determinen, la Secretaría de Salud, el Organismo, el Sistema Estatal de Salud, el Programa Integral, el PEMISPA, la Oficialía Mayor, la CGOCE y la UDIF, en forma conjunta o particularmente;

II.- Verificar que las decisiones en materia de planeación, programación, presupuestación supervisión, evaluación, seguimiento y control de las acciones de Infraestructura Física, se efectúen en un marco de respeto, imparcialidad, objetividad y corresponsabilidad y que impulsen el logro de los objetivos de la descentralización, en forma expedita;

III.- Verificar que sus decisiones sean cumplidas cabalmente y con oportunidad y en su caso, aplicar las medidas correctivas para, cuando se presenten, subsanar retrasos o inconsistencias en la ejecución de los trabajos que se hayan derivado de la toma de decisiones, y

IV.- Informar de los resultados de la operación regular del Comité, a la Junta de Gobierno del Organismo, a la CGOCE, a través de la UDIF, para efectos de seguimiento.

ARTÍCULO *45.- El comité Estatal de Planeación, Desarrollo y Control de Infraestructura Física en Salud, se integrará de la siguiente forma:

I.- PRESIDENTE.- Director General del Organismo;

II.- SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO.- Director de Planeación del Organismo;

III. SECRETARIOS AUXILIARES.- Director de Servicios de Salud a la Persona, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración y Jefe de Infraestructura del Organismo;

IV.- VOCALES.- Integrantes del COPLADE y representantes del Sistema Estatal de Salud, Jefes de Jurisdicción Sanitaria y Directores de Hospital;

V.- TÉCNICO OPERATIVO.- Coordinador Estatal del PEMISPA.

VI.- Asesores.- Comisario, Subdirector Jurídico y un representante de la Secretaría de Salud, quienes participarán con voz pero sin voto; y

VII.- INVITADOS.- representante de la Secretaría de Salud, y los que se consideren necesarios, que asistan para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

III.- SECRETARIOS AUXILIARES.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración y Jefe de Infraestructura del Organismo;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas la fracción VI por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción III por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

NOTA: en el artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 solo señala que se reforma la fracción III, pero también se esta reformando la fracción VI.

ARTÍCULO 46.- Las funciones y desarrollo de las sesiones del Comité Estatal de Planeación, Desarrollo y Control de Infraestructura Física en Salud, se regirán por el Manual de Organización expedido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Informática tiene por objeto apoyar a las diversas unidades administrativas en la conducción y evaluación de las políticas y normas en materia de servicios y recursos informáticos.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover el establecimiento de políticas y normas para el funcionamiento de los servicios de informática;

- II.- Identificar necesidades de servicios y equipos de informática;
- III.- Proponer parámetros que determinen el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos, conforme a la estructura Jurídica, Orgánica y Programática del Organismo;
- IV.- Proponer medidas para la adecuación, organización y sistematización Jurídica que fomente la optima coordinación en materia de Informática;
- V.- Fomentar la formulación de un plan de integración y desarrollo de un sistema sectorial de servicios informáticos, con base en las normas aplicables para el efecto;
- VI.- Realizar el análisis necesario para la integración de un programa estatal de desarrollo informático, que permita regular, administrar y consolidar los servicios informáticos del Organismo;
- VII.- Formular sugerencias respecto al presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos;
- VIII.- Promover que el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, procedimientos y cálculos matemáticos empleados en los servicios y recursos informáticos, se ajusten a las normas nacionales e internacionales adoptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.- Recomendar el empleo de formularios uniformes para la recolección, codificación y captura de información, así como la simplificación y optimización de los procedimientos;
- X.- Evaluar y proponer alternativas de solución sobre el sistema de servicios informáticos, y
- XI.- Informar al Comité de Informática de la Secretaría de Salud de los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Comité del Organismo.

ARTÍCULO *49.- El Comité de Informática se integrará de la siguiente forma:

- I.- PRESIDENTE.- Director General del Organismo;
- II. VOCALES.- Director de Servicios de Salud a la Persona, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración, así como por la Coordinación Hospitalaria y la Jefatura de Enseñanza, Investigación y Capacitación;
- III.- COORDINADOR GENERAL.- Director de Planeación y Evaluación;
- IV.- SECRETARIO TÉCNICO.- Jefe de Informática del Organismo, y
- V.- INVITADOS PERMANENTES.- Representante de la Secretaría de Salud, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y las Direcciones Generales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el Comisario del Organismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

II.- VOCALES.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración, así como por la Coordinación Hospitalaria y la Jefatura de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas la fracción V por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas la fracción II por Artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 de fecha 2005/11/23.

NOTA: en el artículo Único del decreto s/n publicado en el POEM No. 4424 solo señala que se reforma la fracción II, pero también se esta reformando la fracción V.

ARTÍCULO 50.- El funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Comité de Informática, se regirán por su propio Reglamento.

ARTÍCULO *51.- La Comisión de Vigilancia del Programa Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Director de Servicios de Salud a la Persona;
- II.- Secretario Ejecutivo: El Subdirector de Hospitales;
- III.- Secretario Técnico: El responsable del programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos en los Servicios de Salud de Morelos;
- IV.- Vocales: El Director de Planeación, el Director de Administración, el Subdirector de Primer Nivel de Atención, el Subdirector de Almacenes y Control de Abasto y el Jefe de Departamento de Servicios Generales;
- V.- Asesor: El Subdirector Jurídico, quien participa con voz pero sin voto;
- VI.- Órgano de Control: Representante de la Comisaría de la Secretaría de la Contraloría quien participa con voz pero sin voto, y
- VII.- Invitado Permanente: Un representante de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, con voz pero sin voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09. Vigencia 2012/05/10. **Antes decía:**

I.- Presidente: El Director de Atención a la Salud;

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4559 de fecha 2007/10/03.

ARTÍCULO *52.- La comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y apoyar en el ámbito de su competencia a las Unidades de Salud dependientes de los Servicios de Salud de Morelos, para llevar a cabo el Programa de Manejo de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, de acuerdo con la reglamentación y normatividad vigente;
- II.- Analizar el comportamiento de la generación de los residuos peligrosos biológico infecciosos a fin de disminuir la generación de los mismos;
- III.- Informar de los avances en la materia sobre la problemática que se presenta en la generación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos, en las Unidades de Salud y presentar propuestas de solución para mejorar la eficiencia, y
- IV.- Presentar informes del comportamiento en la generación de residuos biológicos infecciosos por las Unidades Médicas al Comité de Adquisiciones,

toda vez que sea pertinente, para agilizar los insumos necesarios para el desempeño del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4559 de fecha 2007/10/03.

ARTÍCULO *53.- La comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos se constituirá en pleno con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4559 de fecha 2007/10/03.

ARTÍCULO *54.- El funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Comisión de vigilancia del Programa de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, se regirá por su propio reglamento y por el Acuerdo que estable los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Único del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4559 de fecha 2007/10/03.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 55.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- La iniciativa de modificaciones al Reglamento será facultad del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director General del Organismo y de cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado.

Aprobado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve

DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
SRIO. DE BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C.P. RAFAEL RIVERA RUIZ.
SECRETARIO DE HACIENDA

**TEC. LAB. ARTURO ZAVALA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SNTSSA
DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD
ING. RAFAEL PACHECO PACHECO
OFICIAL MAYOR
LIC. MIGUEL ANGEL JUÁREZ RÍOS
COMISARIO DE LA CONTRALORÍA EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE
MORELOS
DR. SALVADOR CASARES QUERALT
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
RÚBRICAS**

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.**

POEM No. 4976 de fecha 2012/05/09

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las Unidades Administrativas que por el presente Decreto deban actualizar sus manuales de políticas y procedimientos, contarán con un plazo de 90 días hábiles para actualizarlo.